

Guadalajara, Jal., 31 de diciembre de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Sala Regional, correspondiente a la Cuadragésima Sesión Pública de Resolución con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Buenas tardes.

Iniciamos la Cuadragésima Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley José Octavio Hernández Hernández constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley José Octavio Hernández Hernández: Con gusto, Magistrado Presidente José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, y el señor Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión.

Y le solicito dé cuenta con el asunto listado para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley José Octavio Hernández Hernández: Le informo a este Pleno que será objeto de resolución un juicio de revisión constitucional electoral con la clave de identificación actor y autoridad responsable que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Gracias.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Juan Pablo Hernández Venadero rinda la cuenta al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 91 de 2013, turnado a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Pablo Hernández Venadero: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 91/2013, proveídos por el Partido Acción Nacional por conducto de Mario Aníbal Bravo Peregrina, quien se ostenta como su comisionado suplente ante el Consejo Estatal de Sonora contra la resolución dictada el 13 de noviembre de este año por el Tribunal Estatal de dicha entidad en los recursos de apelación 16 y 17 de su índice.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la resolución impugnada en base a las razones que en esencia se exponen a continuación.

El actor en su demanda hace valer los siguientes agravios: uno, que los artículos 327 y 328 del Código Electoral del Estado de Sonora no pasaron por el proceso legislativo necesario para ser considerados ley vigente, ello toda vez que se emitieron en cumplimiento a una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que tilda de excedida, pues lo publicado el 23 de agosto de 2012 en el boletín oficial del gobierno del estado de Sonora no era lo correcto, sino un decreto distinto, de ahí que estime su ilegalidad.

Segundo, la violación al principio constitucional de división de poderes, pues considera que al no respetarse el proceso legislativo ordinario y decretarse que los artículos en cuestión eran ley vigente, se provocó la intromisión de un poder sobre otro.

Y tres, hace patente que los artículos referidos sufrieron una reforma el 24 de junio de 2013 a través de una fe de erratas, por lo que opina que dicha reforma le es aplicable y debe servir de base para revocar el acto reclamado.

En la consulta se propone calificar como infundado el primer motivo de inconformidad e inoperantes el resto, según se evidencia.

Respecto del primero de ellos se sugiere adjetivarlo como infundado porque el proceso que dio origen a la vigencia de los artículos invocados fue consecuencia de una controversia constitucional que ordenó la corrección del decreto controvertido, mismo que concluyó con la declaratoria de la Suprema Corte que tuvo por cumplida la resolución por ella dictada con la publicación atinente, aunado a la falta de oposición de las partes legitimadas y el archivo del asunto como concluida, sin pasar por alto que esta Sala Regional ya se había pronunciado por la legalidad y aplicabilidad de los preceptos al resolver el diverso juicio de revisión constitucional electoral 37/2013.

En relación al segundo agravio se propone calificarlo como inoperante porque la violación al principio de separación de poderes alegada se encuentra estrechamente relacionada con el primer agravio, es decir, su validez dependía de aquel.

Finalmente, por lo que ve al último motivo de queja se propone calificarlo como inoperante partiendo del supuesto de que el actor no combatió las razones medulares del fallo impugnado, y que a la postre lo siguen sosteniendo, ello porque para negarle el derecho al solicitante la autoridad responsable sustentó su argumento en que quien había ordenado la publicación de la fe de erratas no contaba con las atribuciones para hacerlo, además de que el instrumento utilizado para hacer la reforma no está contemplado en la ley como idóneo para esos efectos, de ahí que no se hubiera dado razón al accionante por esas causas, mismas que conviene recordar no fueron objetadas debidamente.

Por todo lo anterior se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Gracias, señor Secretario.

A su consideración, magistrados, el proyecto de sentencia.

Adelante, señor Magistrado Eugenio Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Gracias, Magistrado Presidente Abel Aguilar Sánchez.

En relación con este asunto nada más es para puntualizar un aspecto fundamental en lo que a la administración de la justicia se refiere, y que es el que las sentencias que emiten los tribunales del poder judicial de la federación y los tribunales ordinarios en última instancia deben de ser acatadas a cabalidad, y además cumplidas, porque incluso el cumplimiento de las resoluciones constituye un mandato constitucional en términos de la garantía de la legal audiencia y de la administración de justicia desde el punto de vista del ámbito judicial.

Y en este asunto en particular tenemos un tema que nos lleva a declarar los agravios en los términos como bien lo precisó el Secretario en su cuenta, de que hay una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que fue acatada en su momento por el Poder Legislativo del Estado de Sonora, y que esa resolución en sí misma constituye la fuente original de cumplimiento de una sentencia que debe de ser acatada en sus términos, y debe de hacerse cumplir en todo momento y a cabalidad.

Y eso es lo que está haciéndose en esta resolución o se está proponiendo en esta resolución en la que el partido actor pretende que desconozcamos de alguna manera lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que incluso no fue controvertido por las propias partes cuando se les dio vista en relación para que se manifestaran con el cumplimiento y, por lo tanto, este cumplimiento debe de llevarse a cabo en todas sus consecuencias.

Y tan es así que ya ha habido varias resoluciones de esta sala, incluso de la Sala Superior en la que se ha dicho de manera clara y tajante que una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la que se observa aquí y que se pretende no se aplique con base en una fe de erratas, etcétera, que está solicitando, no se cumpla o no se le dé cabal cumplimiento, señalándose que no deben de observarse ciertos artículos de la publicación de ese decreto, lo cual estimamos no cabe posibilidad de decretar en sus términos a lo que está solicitando la parte actora precisamente porque estamos ante el cumplimiento de una

ejecutoria judicial de nuestra máxima casa judicial, que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es por eso que planteo el proyecto en los términos como lo hice, Magistrado Presidente, magistrado Cuauhtémoc, para en su momento confirmar precisamente el acuerdo en el que se ordenó la aplicación de esos dos preceptos que el actor pretende no deben de aplicarse por una supuesta fe de erratas que existe en el proceso legislativo sonoreense.

Es cuanto, señor Magistrado, y también para agradecer a usted, a la magistrada Mónica Soto, y a todos los integrantes de este Tribunal, el hecho de que durante todo este año hayan multiplicado sus esfuerzos y hayamos podido desahogar el trabajo que se nos presentó con la prontitud y con la legalidad que ello requiere.

Muchas gracias, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Al contrario, gracias a usted, señor Magistrado Eugenio Partida.

Magistrado Cuauhtémoc.

Magistrado por Ministerio de Ley Cuauhtémoc Vega Morales: Bien.

Yo quiero rápidamente también expresar, en este sentido adelantar el sentido de mi voto, señalar que coincido con los argumentos planteados en el proyecto de cuenta, brevemente deseo expresar que el problema estriba en la aplicación del decreto, de un decreto de 23 de agosto de 2012, o el decreto contenido en la fe de erratas que se señala en el proyecto de cuenta, y como se sostiene en el proyecto y como lo ha expresado usted, señor Magistrado Eugenio Partida, considero que es adecuada ¿verdad? La aplicación del decreto del 23 de agosto de 2012 como usted adecuadamente lo señala, acertadamente lo señala, es el acuerdo que ya fue materia de la acción de inconstitucionalidad referido también en el proyecto de cuenta, donde la Corte ordenó la publicación de este decreto, y posteriormente ya en la ejecución del mismo se le dio cuenta al Congreso del estado sin que manifestara en relación a esa publicación nada al respecto.

En consecuencia, es un proyecto que lo consideramos, este decreto que lo consideramos ley vigente y por eso considero adecuado como se señala en el proyecto la aplicación del mismo, y no el contenido en la fe de erratas también señalado, como usted también acertadamente lo señala, tenemos un precedente, esta Sala Regional donde ya nos hemos pronunciado también en cuanto a la legalidad y vigencia de este decreto.

En ese sentido adelanto el sentido de mi voto de apoyarlo en los términos que nos ha sido planteado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Bien, si no hay más intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley José Octavio Hernández Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Cuauhtémoc Vega Morales: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley José Octavio Hernández Hernández: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En los términos de mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley José Octavio Hernández Hernández: Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Con las consideraciones y el sentido del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley José Octavio Hernández Hernández: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 91 de 2013:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley José Octavio Hernández Hernández: Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley José Antonio Abel Aguilar Sánchez: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión a las 12 horas con 20 minutos del 31 de diciembre de 2013.

Antes de retirarnos, y si me lo permiten aquí mis compañeros magistrados, deseo expresar que esta fecha, este 31 de diciembre es una fecha propicia para que independientemente de las evaluaciones institucionales, cada quien haga una autoevaluación de los resultados obtenidos.

Quiero señalar que seguramente estamos muy contentos en la Sala Regional Guadalajara de haber resuelto prácticamente todos los medios de impugnación interpuestos en el presente año electoral.

Esto es, resolvimos los medios de impugnación de cuatro elecciones ordinarias de los estados de Durango, Chihuahua, Sinaloa, Baja California, y también los propios de las elecciones extraordinarias de Sonora, el Distrito 17, y de Coyame del Sotol, este Ayuntamiento de Chihuahua.

Creo que también es una ocasión propicia para que nuestros propósitos de año nuevo se transformen en realidades concretas de desarrollo personal y profesional en beneficio de la democracia mexicana.

Y no me resta más que desearles a todos ustedes un feliz año, que este tránsito del año viejo al año nuevo sea un tránsito de bienestar

y que todos estos propósitos, como ya lo he señalado, que tengamos para el próximo año se cumplan.

Así que muchas felicidades a todos ustedes. Gracias por colaborar en la Sala Regional y por trabajar este 31 de diciembre.

Nos preparamos con mucho ánimo para el 2014, ya con el regreso de la Magistrada Presidente el próximo año, y nos preparamos para un año, el 2014, que seguramente trae grandes retos, creo que tenemos en mente esta Reforma Político-Electoral que está en proceso de autorización, y que sin lugar a dudas va a impactar el sistema electoral con la creación del Instituto Nacional Electoral, y con las nuevas atribuciones que están planteadas en este proyecto para este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Gracias a todos ustedes. Muchas felicidades.

--- o 0 o ---